

CONTRATO DE SERVICIO No. 69/2018
LIBRE GESTIÓN No. 138/2018

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi
calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré
“EL MINISTERIO” o **“EL CONTRATANTE”**; y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ,**

actuando en
nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad
LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:**
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará
LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv
de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, la oferta técnica económica, los Términos de
Referencia de la Libre Gestión número 138/2018 y en especial a las obligaciones,
condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se
especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA”** se
compromete a proporcionar al **“MINISTERIO”** el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE**



VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 138/2018 y de conformidad a los precios detallados por el Contratista en su Oferta Técnica y Económica, según el detalle siguiente:

Ítem	Marca	Clase	Combustible	Año (De – A)	Cantidad de vehículos
LOTE Nº 1: VEHICULOS PICK-UP, REGION CENTRAL					
1	Isuzu	Pick-Up	Gasolina	1999	3
2	Isuzu	Pick-Up	Diésel	2000-2008	8
3	Mazda	Pick-Up	Diésel	2002	2
4	Mazda	Pick-Up	Diésel	2015	6
5	Nissan	Pick-Up	Diésel	1994	1
6	Nissan	Pick-Up	Gasolina	1994	1
7	Nissan	Pick-Up	Diesel	1996-2002	4
8	Nissan	Pick-Up	Gasolina	1996-1999	9
9	Toyota	Pick-Up	Diésel	2011	6
10	Mitsubishi	Pick-Up	Diésel	2009-2015	8
11	Ford	Pick-Up	Diésel	2007	1
12	Toyota	Pick-Up	Gasolina	1994-1997	13
13	Toyota	Pick-Up	Diésel	2000	2
14	Toyota	Pick-Up	Gasolina	2000	2
15	Toyota	Pick Up	Diésel	2007	20
16	Toyota	Pick Up	Diésel	2012-2015	16
17	Nissan	Pick-Up	Diésel	2013	15
18	Mitsubishi	Pick-Up	Diésel	2012-2016	15
					132
LOTE Nº 2: VEHICULOS RUSTICO/CAMIONETA, REGION CENTRAL					
19	Toyota	Rústico/camioneta	Diésel	1997-2007	6
20	Toyota	Rústico/camioneta	Gasolina	1995-1997	2
21	Honda	Rústico/camioneta	Gasolina	1998	1
22	Hyundai	Rústico/camioneta	Diésel	2006	6
23	Kía	Rústico/camioneta	Diésel	2011-2013	3
24	Isuzu	Rústico/camioneta	Gasolina	1998	1
25	Nissan	Rústico/camioneta	Gasolina	1993-1997	2
26	Suzuki	Rústico/camioneta	Gasolina	1994-1998	2
27	Suzuki	Rústico/camioneta	Gasolina	2000	3
					26
LOTE Nº 3: PANEL, MICROBÚS Y AUTOMÓVIL, REGION CENTRAL					
28	Suzuki	Panel	Gasolina	2013	1
29	Daewoo	Panel	Gasolina	2000	1
30	Hyundai	Microbús	Diésel	2001-2011	2
31	Hyundai	Automóvil	Gasolina	2001	1
32	Mazda	Automóvil	Gasolina	1998	1
33	Mitsubishi	Automóvil	Gasolina	1999	2
34	Nissan	Automóvil	Gasolina	1995	1

35	Nissan	Automóvil	Gasolina	2007	1
36	Nissan	Microbús	Gasolina	1996	1
37	Suzuki	Automóvil	Gasolina	2002	1
38	Toyota	Microbús	Diésel	2012-2013	2
39	Chevrolet	Automóvil	Gasolina	2014	1
40	Mitsubishi	Automóvil	Gasolina	2014	1
41	Toyota	Automóvil	Gasolina	1995	1
					17
LOTE Nº 4: VEHICULOS/CAMIONETA/SEDAN/PICK UP REGION ORIENTAL					
42	Nissan	Pick-up	Gasolina	1999	4
43	Hyundai	Rústico/camioneta	Diésel	2006	1
44	Toyota	Pick-up	Diésel	2011	2
45	Toyota	Pick-up	Diésel	2013	1
					8
LOTE Nº 5: VEHICULOS/CAMIONETA/SEDAN/PICK UP REGION OCCIDENTAL					
46	Hyundai	Rústico/camioneta	Diésel	2006	1
47	Toyota	Pick up	Gasolina	1996	1
48	Nissan	Pick-up	Gasolina	1999	2
49	Suzuki	Rustico/camioneta	Gasolina	2000	1
50	Toyota	Pick-up	Diésel	2011	1
					6
					189

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$52,255.38)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y



Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio trasladando y retomando las unidades desde la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Sal Salvador, según lo establecido en el numeral 3. Alcance del Servicio; 3.1 Calidad de los Repuestos y; 3.2 Lugar de Prestación del servicio, todos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El

Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado y *estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado*, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta de Recepción Final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero; si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte de este Ministerio.




CLAUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Quince, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Adán Fuentes Mejía, quien actualmente se desempeña como Supervisor Automotriz en la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-138/2018; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha uno de enero de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a




las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta calle poniente numero Trescientos Once San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Enmendado: agosto-vale.





ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO




GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de junio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

AYALA ZAMORA,

comparece: por una parte el señor **ELIUD ULISES**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de



MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar como Ministro, al compareciente, quien fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**,

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman Gómez, otorgado por el señor Miguel Salvador Pascual López, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número Cuatro, del Libro Un Mil Setecientos Cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de julio de dos mil quince, en el que consta que facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal; que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** Que



con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega será de acuerdo al Numeral Tres Alcance del Servicio; Tres punto uno Calidad de los Repuestos y; Tres punto dos Lugar de Prestación del servicio, todos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Enmendado: agosto-vale.

